Buenos Aires, 3 de noviembre de 2022.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 6° de la Ley 6510, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- Como parte del Régimen, las Librerías Ilustres Inscriptas están exentas del pago de la Tasa Retributiva por los Servicios de Alumbrado Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros (A.B.L).

El mismo rige a partir del mes siguiente a la comprobación por la autoridad de aplicación y se mantiene en la medida en que continúe desarrollando sus actividades y de cumplimiento a las exigencias establecidas en la presente Ley."

Art. 2°.- Incorpórase el artículo 11 a la Ley 6510, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Establécese la creación de una línea de créditos específicos a tasas preferenciales, cuya implementación se coordinará con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. La misma será destinada a la realización de obras de restauración, puesta en valor y reparación de los locales que se encuentren alcanzados por el Régimen."

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

EMMANUEL FERRARIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6578

ES COPIA

Digitallysignedby
Jorge Ignacio Cesani
Director General
Despacho Parlamentario
Date: 11-11-2022.